

Referencia:	2022/00001715T
Procedimiento:	EXPEDIENTES DE SESIONES JGL 25/02/2022
Asunto:	CONVENIO COLABORATIVO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO Y EL IES SANTO TOMÁS DE AQUINO PARA PRÁCTICAS FORMATIVAS
Departamento:	EDUCACIÓN
Secretaria (JLBN)	

**DON JUAN MANUEL GUTIÉRREZ PADRÓN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO**

**CERTIFICO:** Que de los datos que obran en esta Secretaría a mi cargo, por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 25 de febrero de 2022, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

### **3.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA**

**3.1.- Aprobación del Convenio específico entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el IES Santo Tomás de Aquino para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo.**

**“MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ LASTRA, TÉCNICO DEL CONVENIO “PUERTO SE MUEVE 2021” DEL AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO,** a solicitud del Concejal de Educación emite la siguiente

#### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES.** Por el Sr. Concejal de Educación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario, D. Eduardo Tarquis Rodríguez, se solicita la emisión de Propuesta de Resolución, para la aprobación del Convenio Específico de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el IES Santo Tomás de Aquino, para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursa ciclos formativos.

**Objetivo:** Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Colaboración con el IES Santo Tomás de Aquino, para que los estudiantes realicen las referidas prácticas en esta corporación local.

**CONSIDERANDO:** Corresponde al Alcalde, como órgano de representación de la corporación local, la firma del presente Convenio, conforme al artículo 21.1b) de la Ley 7/1985 de Reguladora de Bases de Régimen Local. El mismo texto legal atribuye al Pleno de la corporación la aprobación del mismo conforme a la aplicación del artículo 22 del mismo texto legal y apartado 4 de la Base 71ª de Ejecución del Presupuesto de 2022. El artículo 25.1



confiere al municipio, de forma general, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, las facultades relativas a la promoción de actividades y prestación de los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a las cláusulas adicionales incluidas como Anexo I al Convenio objeto de análisis la suscripción del mismo no genera obligaciones económicas al Ayuntamiento por lo que no es necesario recabar informe de fiscalización.

**CONSIDERANDO:** Vista la documentación obrante en el expediente, consta informe jurídico favorable, que acredita que se ha seguido el procedimiento legal establecido para su suscripción. La inclusión en el expediente del Anexo I asegura que la firma del presente Convenio no genera obligaciones económicas a esta corporación. Ello determina que no conste en el expediente Solicitud de Retención de Crédito ni Documento de Retención de Crédito.

En virtud de lo expuesto, y de las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local por el apartado 4 de la Base 71ª de Ejecución del Presupuesto de 2022, se formula la siguiente

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**Primero.** Aprobar la suscripción del Convenio Específico de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto del Rosario y el IES Santo Tomás de Aquino, para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursa ciclos formativos, en la siguiente redacción:

“POR LA EMPRESA O ENTIDAD COLABORADORA:

D./Dª.: DOMINGO JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Con D.N.I.: 42889105Q

En concepto de: ALCALDE  
ROSARIO

de la empresa o Entidad Colaboradora: AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL

Con C.I.F.: P3501800A

Domiciliada en: C/ FERNÁNDEZ CASTAÑEYRA, nº 2

Localidad: PUERTO DEL ROSARIO

Municipio: PUERTO DEL ROSARIO

Provincia: LAS PALMAS

Teléfono: 928 850 110

Fax:

Integrada en (Asociación/Colectivo Empresarial al que pertenece):

Kilómetros distancia con el Centro:

E-mail:

D./D<sup>ña</sup>: DIEGO VERA RODRÍGUEZ

Con N.I.F.: .

Como Director/Directora del Centro Educativo: IES SANTO TOMÁS DE AQUINO

Domiciliado en: C/SANTO TOMÁS DE AQUINO, N° 11

Localidad: PUERTO DEL ROSARIO

Municipio: PUERTO DEL ROSARIO

Teléfono: 669797006

Fax:

E-mail: dverrod@canariaseducacion.es

## DECLARAN

Que se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para convenir el presente Concierto específico con la finalidad de colaborar ambas entidades para la realización del Módulo Profesional de Formación en Centros de Trabajo por parte del alumnado que cursan Ciclos Formativos, y que se celebra al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) y en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de Formación Profesional Específica y Decretos Territoriales por los que se desarrollan los currículos.

## ACUERDAN

Suscribir el presente concierto específico de colaboración de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

- 1.- El objeto del concierto específico de colaboración es la realización coordinada del programa formativo del módulo profesional de FCT entre el centro docente y la empresa o entidad colaboradora con el fin de que el alumnado que cursa enseñanzas de formación profesional lleve a cabo adecuadamente dicho módulo en el centro de trabajo, de acuerdo con el currículo establecido y el perfil profesional que debe alcanzar el mismo.
- 2.- La duración del presente concierto será de 1 año (al menos un año), a partir de la fecha de la firma, prorrogándose anualmente de forma automática hasta un máximo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, si los firmantes acuerdan unánimemente su prórroga se podrá realizar por un periodo de hasta cuatro años adicionales, sin más requisito que la ausencia de denuncia expresa, que, en su caso, deberá efectuarse con una antelación de al menos tres meses.
- 3.- El centro docente elaborará, en colaboración con la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo correspondiente, donde necesariamente se indicará el contenido específico de las prácticas y el seguimiento que de ellas vaya a hacerse con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, así como la relación de alumnado, especificándose para cada uno las siguientes circunstancias:
  - a) Días y horas que el alumnado va a permanecer en la entidad colaboradora.



- b) Centro o centros de trabajo de la entidad donde se vaya a desarrollar el programa formativo.
- c) Enseñanzas en que se encuentre matriculado el alumnado.

En ningún caso podrá tener lugar la realización de la FCT por parte del alumnado sin que el programa formativo haya obtenido de la dirección del centro docente y el representante de la entidad colaboradora los correspondientes visados. Los documentos donde consten las expresadas circunstancias formarán parte del Concierto, como anexos al mismo, y se suscribirán por ambas partes.

4.- Tanto el Concierto como sus anexos estarán a disposición de las autoridades académicas y laborales en la entidad colaboradora y en el centro docente.

5.- En el seguimiento y valoración de las prácticas intervendrán el tutor o la tutora de grupo de la correspondiente enseñanza de Formación Profesional y el tutor o tutora de empresa de la entidad colaboradora que para ello se designe por la misma. En el programa formativo se especificarán los nombres de las personas a las que se les encomienden la citada labor. Para el seguimiento y valoración de las prácticas se empleará la documentación elaborada a tal efecto.

6.- Los Conciertos Específicos de Colaboración se extinguirán por:

- a) Expiración del plazo convenido o de alguna de las prórrogas siempre que medie denuncia expresa de las partes con, al menos, tres meses de antelación.
- b) Cese definitivo de actividades de la entidad colaboradora, debiendo preavisar, cuando fuera posible, con una antelación mínima de 15 días.
- c) Resolución del Concierto a instancia de cualquiera de las partes, por incumplimiento de alguna de sus cláusulas, en particular las que hacen referencia al cumplimiento del programa formativo y al seguimiento de la formación en la entidad colaboradora.
- d) La comisión de hechos que puedan ser constitutivos de delitos o faltas por alguna de las partes suscribientes del concierto o por los alumnos y alumnas, podrá ser igualmente causa de resolución del mismo.
- e) Cualquier otra causa recogida en la legislación vigente.

7.- Quedará sin efecto el programa formativo acordado para el alumnado, por decisión unilateral del centro docente, de la entidad colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes casos:

-Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas del alumnado.

-Falta de aprovechamiento o mala conducta del alumnado, previa audiencia al interesado/a.



-Inaplicación del programa formativo.

8.- Si por alguna causa, el alumnado concluyera la FCT antes de la fecha prevista en el programa formativo, el tutor o tutora de la entidad colaboradora deberá evaluar las actividades realizadas por el mismo en la entidad hasta ese momento.

9.- La duración de las estancias diarias del alumnado en el centro de trabajo será igual a la jornada laboral ordinaria de la entidad colaboradora, independientemente del turno de la enseñanza de formación profesional que cursen. En ningún caso, esta estancia puede sobrepasar las 9 horas diarias o 40 horas semanales de promedio en cómputo anual u otro límite que venga establecido por la normativa laboral. La realización de la FCT así como el cumplimiento de la jornada y horario laboral ordinario en la entidad colaboradora será compatible con la atención periódica al mismo en el centro docente cuando sea necesario atender a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa de formación. Las ausencias o retrasos que con ese objeto se produzcan en el centro de trabajo serán comunicadas con suficiente antelación a la entidad colaboradora.

10.- Se darán por concluidas las prácticas para el alumnado que se incorpore a la entidad colaboradora con cualquier relación de servicios retribuidos. En este caso, la entidad colaboradora deberá comunicar este hecho a la dirección del centro de procedencia, que lo comunicará en el plazo de cinco días a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos por el conducto reglamentariamente establecido.

11.- La entidad colaboradora se compromete al cumplimiento de la programación de actividades en el centro de trabajo, a realizar el seguimiento y valoración del progreso del alumnado que desarrolla las prácticas formativas en la misma, así como la revisión de la programación si una vez iniciado el periodo de prácticas se considera necesario.

12.- En cualquier momento, el contenido y desarrollo de las actividades formativas en el centro de trabajo, pueden ser objeto de seguimiento, valoración y supervisión por parte del centro docente a través del profesorado que tutoriza la FCT, en colaboración con el tutor o tutora de la empresa o la entidad. Con este fin la entidad colaboradora facilitará el acceso al centro de trabajo.

13.- La entidad colaboradora comunicará al centro docente y al alumnado, cuando existan, aquellas normas específicas de régimen interno que tenga establecidas para los alumnos y alumnas en FCT.

En cualquier caso serán de observancia las normas que sobre Seguridad y Salud en el Trabajo tenga establecida la entidad colaboradora con carácter general y aquellas otras que con carácter particular se hayan determinado para este tipo de alumnado. Antes de comenzar las prácticas, la entidad se las comunicará al alumnado. Además, se informará al alumnado que debe guardar absoluta confidencialidad sobre todos los datos e información concerniente a la entidad colaboradora a los que tenga acceso o llegue a su conocimiento como consecuencia del desarrollo de la FCT.



14.- El régimen de cobertura por accidente de los alumnos y alumnas en los centros de trabajo es el establecido por la normativa vigente en materia de seguro escolar y por los Estatutos de la Mutualidad de dicho seguro. Todo ello, sin perjuicio de la póliza que la

Consejería competente en materia de educación tiene suscrita como seguro para indemnizaciones, en los casos de incapacidad, fallecimiento, daños a terceros y daños materiales, a través de la aplicación informática gestionada directamente por los centros educativos a tal efecto, sin perjuicio de la existencia del seguro escolar obligatorio.

15.- A los efectos previstos en el Decreto 2078/1971, de 13 de Agosto, (BOE n.º 224, de 18 de Septiembre de 1971) por el que se extiende el campo del Seguro Escolar, establecido por la Ley de 17 de julio de 1953 (BOE n.º 199, de 18 de Julio de 1953), al alumnado que sigue las enseñanzas de Formación Profesional, y antes de comenzar el módulo de FCT, el centro docente comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, para que lo traslade a aquellos organismos que por razón de su competencia deban conocer que las prácticas de su alumnado van a tener lugar en el establecimiento de la entidad colaboradora que se suscribe, acompañando a dicha comunicación la relación del alumnado en prácticas.

16.- Si durante el periodo de prácticas tuviera lugar algún accidente dentro del establecimiento de la entidad colaboradora, el centro docente se responsabilizará ante la Mutualidad del Seguro Escolar, certificando de forma fehaciente que el alumnado accidentado lo ha sido como consecuencia de las prácticas profesionales a las que se refiere este Concierto.

17.- Para la ejecución del presente concierto las partes que lo suscriben se comprometen a cumplir adecuadamente y en todo momento, el tratamiento de los datos de carácter personal según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), respecto al encargado del tratamiento de los datos, no debiendo aplicar o utilizar los datos personales para fines distintos a los que figuren en el presente concierto, ni cederlos a terceros para fines de conservación.

Cumplida la colaboración delimitada por el presente Concierto, deberán destruirse todos los datos de carácter personal tratados, de forma que no puedan resultar recuperables ni reutilizables, salvo los estrictamente necesarios para que quede constancia de la actividad realizada o los que deban conservarse por mandato legal.

18.- Al personal de la entidad colaboradora que le corresponda llevar a cabo la función de tutor de empresa al cargo del alumnado y que implique contacto con menores, deberá aportar, previamente al comienzo de la actividad formativa, certificación negativa del registro de delincuentes sexuales, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.



AYUNTAMIENTO  
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

POR EL CENTRO DOCENTE, EL/LA DIRECTOR/A,

POR LA ENTIDAD, COLABORADOR/A,

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(Firma y sello) (firma)

Fdo.: \_\_\_\_\_  
(firma y sello) (firma)

#### ANEXO. IV. Cláusulas Adicionales.

**Primera:** La suscripción del presente convenio no genera obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Puerto del Rosario, en caso de que de su ejecución se derivara algún gasto correrán a cargo del Centro de Formación. El cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social corresponderá en todo caso al Centro Formativo.

**Segunda:** En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes en el convenio, la parte que haya cumplido sus obligaciones podrá solicitar la rescisión del mismo. Dicho incumplimiento no generará derecho a indemnización por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

**Tercera:** Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio se creará una comisión paritaria formada por un representante del Centro de Formación y el Concejal de Educación del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Esta comisión será la encargada de resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir respecto al convenio.

**Cuarta:** La modificación del convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.

**Segundo.** Facultar al Sr. Alcalde–Presidente para la firma del expresado Convenio, así como, para la adopción de cuantas actuaciones de ejecución se deriven de dicho Convenio.

**Tercero.** Dar traslado del presente acuerdo al IES Santo Tomás de Aquino y a la Concejalía de Educación, para su conocimiento y efectos oportunos.

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, se extiende la presente certificación que se extrae del borrador del Acta por lo que se efectúa con la reserva establecida por el artículo 206 del Real Decreto 2568/86, de 28 de Noviembre, visada y sellada en Puerto del Rosario a la fecha de su firma electrónica.



AYUNTAMIENTO  
PUERTO DEL ROSARIO

Ayuntamiento de Puerto del Rosario

Vº Bº

Secretaria Accidental  
JUAN MANUEL  
GUTIERREZ PADRON  
25/02/2022 10:49:52

ALCALDE ACCIDENTAL  
DAVID PERDOMO GUERRA  
25/02/2022 16:04:57  
AYUNTAMIENTO DE PUERTO DEL ROSARIO